

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Apoderado:	FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
Demandado:	MARTIN EMILIO QUINTERO QUINTERO
Radicado:	18592408900120210000300

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA promovida por BANCO DE BOGOTÁ en contra de MARTÍN EMILIO QUINTERO QUINTERO, en memorial remitido al correo institucional de este Despacho Judicial, el apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, solicita se reconozca al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, como subrogatario legal conforme los Arts. 1666 a 1670 y 2395 inciso 1 del Código Civil, como quiera que dicha entidad pagó al intermediario financiero BANCO DE BOGOTA la suma de \$16250000 para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado las obligaciones contenidas en el pagaré, para lo cual adjunta memorial de subrogación, poder otorgado por el FNG, Certificado de existencia del FNG y certificado de existencia del BANCO DE BOGOTA.

Una vez examinado el expediente se observa que el poder debe conferirse y aportarse en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del C.G. del Proceso que señala entre *otras* "El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario", o bien sea de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022:

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Lo anterior, por cuanto, el poder otorgado por el Fondo Nacional de Garantías al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO no fue autenticado ante notario público según se observa del documento escaneado, ni se registró el soporte del otorgamiento mediante mensaje de datos, de otro lado, adolece de la dirección del correo electrónico del apoderado. De tal suerte que de una u otra manera debe cumplir con lo dispuesto en las normas señaladas, y tratándose de persona jurídica (sociedad de carácter mercantil y de economía mixta del orden nacional), para cumplimiento del inciso final del artículo 5° señalado, debe acreditarse que fue remitido desde la dirección del correo electrónico registrado en cámara de comercio, en consecuencia, se desatenderá lo incoado en este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DESATENDER la solicitud presentada por el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: QUEDAN las diligencias en secretaría, a solicitud de parte.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 18 de enero de 2023.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2349faf502d0711b4785a840d52e67e8581ab892fbd5e78a818f27959bd5ead**

Documento generado en 17/01/2023 03:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>